

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉARNES Y SABDOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.

El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia y los Serenísimos señores Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 13 de Junio último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Gonzalez Espin, en nombre de D. Ezequiel J. Espin, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Abril de 1877, por la cual, teniendo en cuenta que en igual fecha se habia otorgado nueva próroga de un año á Don Adolfo Nait para la terminacion de un dique flotante en el puerto de Barcelona, se confirmó la negativa acordada con respecto á la solicitud para que se le autorizara á construir un dique análogo presentó D. Ezequiel Espin; entendiéndose, dice la Real orden, que esta negativa era por ahora y sin que privase al interesado del derecho á obtener la autorizacion el dia en que hubieran desaparecido las causas que impedían el concederla desde luego:

Que notificada esta Real orden al interesado, el Licenciado Gonzalez Espin presentó demanda aduciendo que al pro-

rogar en 29 de Noviembre de 1876 el plazo fijado á D. Adolfo Nait, se expresó que era con la condicion de que seria improrogable, y que al otorgarle nueva gracia se habia perjudicado el derecho de Espin á la autorizacion que solicitó con anterioridad á la indicada fecha de Noviembre de 1876:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué éste de parecer de que no debia ser admitida por que la autorizacion solicitada era un acto de mera gracia y de la potestad discrecional en el Gobierno, por lo que la denegacion reclamada no pudo ofender derecho alguno preexistente en favor del interesado, y por lo tanto no procedia que en este caso se diera lugar á la contencion administrativa:

Visto el art: 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por una resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva, podrán acudir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que tanto la próroga de los plazos fijados para la construccion de obras públicas, cuanto la autorizacion para emprender obras nuevas, son actos puramente discrecionales en el Gobierno, el cual los acuerda en vista de las circunstancias especiales que en cada caso concurren, y por lo mismo no son susceptibles de revision en vía contenciosa porque falta la preexistencia de un derecho perfecto que los referidos acuerdos hayan podido lastimar:

2.º Que la condicion de improrogable puesta á la concesion graciosa que se cita, no tiene tal eficacia que pueda despojar al Gobierno de la facultad de ampliar de nuevo el plazo, ni puede tampoco atribuir título alguno al recurrente que le autorice á emprender la obra, único fundamento de derecho en que apoya su demanda;

La Seccion, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecho referencia.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á

V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.—Francisco de Paula Pavía.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.  
(G. del dia 16 de Julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 4 de Mayo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Silvela, á nombre de D. Nicolás Borrel y Guzman, Marqués de Mágina, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Agosto último sobre el derecho que el demandante pretende asistirle para que se le considere en un todo subrogado en el lugar de la Hacienda pública en el cobro del censo de poblacion procedente del Ayuntamiento de Dúrcal, provincia de Granada.»

Resulta:

Que en virtud de contrato celebrado por el Ayuntamiento de Dúrcal con el Marqués de Mágina, redimió este en 24 de Noviembre de 1846 el censo de poblacion que gravada sobre las fincas propias de las personas que en el primero de dichos contratos se enumeran, obligándose el Ayuntamiento á repartir, cobrar de los tenedores de las fincas y entregar al Marqués la cantidad que se estipuló:

Que suscitada cuestion entre el Marqués de Mágina y el Ayuntamiento de Dúrcal en el año de 1875, acudió el primero á la Administracion económica de Granada pidiendo que procediese contra el segundo por la vía de apremio hasta hacer efectivo el descubierto

en que se hallaba por el concepto expresado, fundándose en que el solicitante se habia subrogado en todos los derechos de la Hacienda; pretension á que se opuse el Ayuntamiento, exponiendo que el Marqués de Mágina no habia verificado compra, sino redencion del censo, y que la Administracion económica no debia auxiliarse:

Que el Marqués de Mágina reprodujo su pretension aduciendo el mismo razonamiento expuesto, alegando como prueba de su derecho que el Ayuntamiento habia venido durante 30 años verificando la recaudacion; y presentado copias de los contratos celebrados con el Ayuntamiento; y con vista de estos antecedentes la Administracion económica acordó en 30 de Julio de 1876 que el Ayuntamiento de Dúrcal debia formar los repartos, verificar la cobranza de las cantidades por que se hallaban en descubierto los censatarios y entregarlas al Marqués de Mágina en el término de 10 dias, satisfaciendo las dictas correspondientes al comisionado ejecutor expedido al efecto:

Que contra dicho acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, la cual, previos informes del Administrador económico de Granada y del Jefe letrado de Administracion, revocó el acuerdo del Administrador económico, y declaró que las oficinas del Estado debian inhibirse del conocimiento de este asunto, dejando á salvo el derecho del Marqués de Mágina para acudir en demanda de los que crea le asisten en la vía y forma que viere convenirle: que apelada esta resolucion por el Marqués de Mágina para ante el Ministerio de Hacienda, oido el parecer de la Direccion general de Propiedades y la Asesoría general del Estado, recayó la Real orden de 3 de Agosto último, que confirmó en todas sus partes el acuerdo del Centro directivo:

Que en 31 de Diciembre último ha presentado ante este Consejo demanda contenciosa el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre del Marqués de Mágina, solicitando que se consulte la revocacion de la Real orden de 3 de



Pantalones.....	{ 767 de 1. <sup>a</sup>
	{ 767 de 2. <sup>a</sup>
Chaqueta de paño.....	{ 6.720 de 1. <sup>a</sup>
	{ 6.721 de 2. <sup>a</sup>
Gorras.....	{ 3.940 de 1. <sup>a</sup>
	{ 3.941 de 2. <sup>a</sup>
Calzoncillos bayeta.....	{ 3.806 de 1. <sup>a</sup>
	{ 3.807 de 2. <sup>a</sup>
Pares borceguies.....	{ 2.847 de 1. <sup>a</sup>
	{ 2.694 de 2. <sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Para mayor facilidad en la construccion y que mayor número de licitadores se interesen en ella, deberán hacerse las proposiciones, una para cada clase de prendas aun cuando un contratista se interesara por todas ellas siendo preferida la más económica.

6.<sup>a</sup> Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Por cada blusa.....	3	06
Por cada pantalon.....	2	92
Por cada camisa.....	2	72
Por cada chaqueta.....	10	»
Por cada calzoncillo.....	5	15
Por cada gorra.....	1	75
Por cada morral.....	1	06
Por cada bolsa de aseo.....	2	25
Por cada tohalla.....	»	83
Por cada cabezal.....	»	80
Por cada par de borceguies.....	7	»
Por cada fiambrera.....	1	50

7.<sup>a</sup> Las entregas se harán en tres plazos, haciéndolo en cada una de la tercera parte de las prendas adjudicadas teniendo lugar la primera entrega el día 10 de Setiembre venidero, siempre que hayan trascurrido quince días desde que se comunique al rematante la aprobacion de su proposicion, y las dos entregas restantes con el intervalo de quince días de una á otra ó sea el 25 de dicho Setiembre y el 10 de Octubre siguiente en cuyas fechas se han de completar las prendas subastadas. Todas las prendas llevarán un sello que exprese claramente el nombre del contratista y la talla á que corresponda y no serán admitidas las que carezcan de él. Las entregas de las prendas y efectos tendrán lugar en los almacenes de la Caja general de Ultramar en Madrid, siendo de cuenta del rematante el gasto del embalaje y transporte de las que hayan de remitirse despues de reconocidas á los depósitos de Santander, Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia, Zaragoza y Barcelona, cuyo transporte deberá hacerse en el plazo que señala el Jefe de dicha caja.

8.<sup>a</sup> Las prendas y efectos serán reconocidas por una comision de la Junta á la que asistirán peritos de las respectivas industrias, siendo decisivas los acuerdos de dicha Comision de los que se levantará acta. La Comision tendrá á la vista para los reconocimientos los tipos que sirvieron para la subasta y el pliego de dimensiones y proposiciones. En el reconocimiento del calzado estará la comision autorizada para abrir hasta el 20 por 100 de los borceguies para convencerse de que la media suela y relleno está con arreglo al tipo, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion por el reconocido.

9.<sup>a</sup> Una vez aprobada por el Sr. Coronel Jefe de la expresada Caja de Ultramar y Presidente de la Junta el acta de que trata la condicion anterior, queda justificada la entrega hecha por el contratista por lo que en aquella se expresa haber sido declarado admisible y en su consecuencia se ordenará el pago que verificará la referida Caja. Las prendas que consten desechadas en dicha acta, se marcarán con un sello que sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer, queden imposibilitadas de volverse á presentar á reconocimientos posteriores.

10. Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega, las repondrá el contratista al hacer la segunda y así sucesivamente, en la inteligencia que si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores se le suspenderán los pagos hasta que lo efectúe.

Las que lo fueren en la última ó faltasen de las anteriores ha de reponerlas en el plazo improrogable de quince días, pero si el rematante no lo hiciera se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, devolviéndole lo que sobrase y si no bastara se cubrirá la falta con los bienes que posea; todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

11. Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la señalada en los anuncios para la subasta en pliego cerrado, no siendo admisibles las que excedan del precio límite y las que no estén redactadas conforme al modelo inserto ó continuacion de este pliego. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad en metálico equivaente al 5 por 100 del valor que la proporcion represente tomando por tipo el precio límite. Tambien serán admisibles los depósitos en valores del Estado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, las que no sean admisibles serán devueltas en el acto á los interesados, para lo cual y con objeto de dar las explicaciones que se le pidan, todos los proponentes deberán hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta. Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de dos, ó sea hasta centimo de peseta inclusive.

12. El autor de la proposicion que resulte mas beneficiosa y se le adjudique el remate, afianzará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su objeto. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 Junio de 1870.

13. Será de cuenta del rematante los gastos de anuncios en la «Gaceta» y diario oficial de esta córte los que en su caso corresponda como contratista y los de escrituras y copias testimoniales.

14. El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ó parte de su compromiso á persona alguna, sin previa autorizacion de la Junta á quien acudirá oportunamente.

15. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles contendrán entre sí sus autores si les conviene en el plazo que les señale el Sr. Presidente por medio de pujas, las cuales se harán á mejorar el precio de cada prenda ó efecto y en el caso de no convenirles el tribunal de subasta decidirá la cuestion por la suerte.

16. Si el contratista no cumpliera las condiciones de este pliego podrá rescindir el contrato, satisfaciéndose con la cantidad que ha depositado todo lo que corresponda por la falta de cumplimiento ó sea por el mayor coste que tuviesen las prendas ó efectos que hayan de adquirirse nuevamente, ya por administracion directa ó por segunda subasta.

17. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

18. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir las formalidades del acto de la subasta si hubiese lugar y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. é instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Madrid 8 de Julio de 1878.—El Comisario de guerra interventor, Dionisio Ortega.

*Modelo de proposicion.*

D F... de T... vecino de... y domiciliado... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta de Madrid* el dia... núm... segun las cuales han de contratarse varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los reclutas y demás individuos que pasen á servir á los Ejércitos de Ultramar, se comprometo á entregar (aquí expresará en letra sin enmienda ni raspadura el número de las prendas ó efectos por que se interesa) al precio de tantas pesetas uno (el precio se expresará tambien en letra sin enmienda) y como garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion 11.<sup>a</sup> del pliego redactado para la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Hay un sello que dice: Caja General de los Ejércitos de Ultramar.—Examinada en junta de este dia con presencia del señor acesor fué aprobado.—Madrid 8 de Julio de 1878.—El coronel Presidente, Cayetano Andía.—Aprobado.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—s copia.—El coronel Presidente, P. A., El 2.<sup>o</sup> Jefe Presidente accidental, Andrade.—Hay un sello que dice: Caja General de Ultramar.—Es copia.

Santander 23 de de Julio de 1878.—El T. C. C. Jefe, Eduardo Vazquez.

**BANCO DE ESPAÑA.**

SUCURSAL DE SANTANDER

*Contribuciones.*

No siendo posible por este primer trimestre anunciar en el *Boletin Oficial* los dias de cobranza de las contribuciones que vencen en 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo por no haberse recibido todos los repartimientos oportunamente y cuyo anuncio retrasaria cons derablemente la recaudacion se advierte á los contribuyentes de esta provincia que al paso que la Administracion económica remita á esta Recaudacion los recibos y listas cobratorias completamente despachados se entregarán á los respectivos cobradores para que anuncien la cobranza sin pérdida de tiempo y en la forma de costumbre, á fin de que la recaudacion no sufra demora en los pueblos cuyos Ayuntamientos han confeccionado en tiempo hábil los repartimientos.

Por lo tanto se previene á los contribuyentes que en los dias que los Recaudadores anuncien la cobranza acudan á hacer efectivos sus recibos, los cuales procurarán conservar en su poder, pues la posesion del recibo talonarie es el único medio de justificar la solvencia de sus contribuciones.

Igualmente encarezco de los señores Alcaldes ordenen la fijacion de los anuncios en los sitios de mas publicidad tan luego los reciban de los cobradores, así como la expedicion de las certificaciones del dorso de dichos anuncios que facilitarán á los cobradores vencido que sea el plazo señalado para hacer la recaudacion.

Obrando ya en esta Sucursal los recibos de los pueblos de Arredondo, Colindres y Voto regidos por la base 7.<sup>a</sup> del convenio del Banco, se advierte á los mismos que los recojan y hagan efectivos desde 1.<sup>o</sup> de Agosto para evitarles la responsabilidad de los apremios que se solicitarán de la Administracion económica por el importe total del trimestre si la cobranza no se hace dentro del mes de Agosto.

Santander 26 de Julio de 1878.—El Director, P. O., Ignacio Omaña.

**INTENDENCIA MILITAR**

DE BURGOS.

**El Intendente Mililar de este distrito,**

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las subastas celebradas el 20 del actual en los puntos que á continuacion se expresan con objeto de atender al suministro de pan y pienso al ejército, guardia civil, estante y transeunte, y á más fuerzas á quienes corresponde segun órdenes vigentes, se convoca á una segunda licitacion por el término de un año ó un mes más si conviniere á la Administracion militar, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1879, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Marzo de 1850 adicionado y modificado por diferentes Reales órdenes y cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en esta intendencia el 10 de Agosto próximo venidero bajo mi presidencia y la de los respectivos Comisarios de Guerra, á las horas y en los sitios que se expresan, todo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en el punto que el acto debe tener lugar, debiendo estar extendidas en papel sellado y uniendo á las mismas el sello del impuesto de guerra sin cuyo requisito no serán admitidas.

Búrgos 21 de Julio de 1878.—Nazarario María Delgado.

Puntos donde ha de celebrarse la subasta.	Sitios.	Dias.	Horas.
Santander.....	Comisaría de guerra.	10 de Agosto 1878	11 1/2 mañana.
Soria.....	Idem.	idem.	12 de idem.
Santo Domingo de la Calzada...	Casa Consistorial...	idem.	12 1/2 tarde.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de Villafufre.

Dispuesta por S. E. la Comisión provincial el remate en pública licitación de los arbitrios especiales de un real en cántara de vino, y dos reales en la de aguardiente que se consuman en esta localidad durante el actual año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado para dicho acto el primer domingo 4 de Agosto próximo á las doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de tres mil ciento sesenta reales; cuyo asignado á esta localidad por el consumo anual de dos mil novecientas cántaras de vino, y ciento treinta cántaras de aguardiente.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, á las que se las advierte que el expediente del caso estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría municipal.

Villafufre 22 de Julio de 1878.—Sinforiano Alonso.

## Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1878-79 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Vega de Liébana 18 de Julio de 1878.—Buenaventura García.

## Ayuntamiento de Santander.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado subvencionar tres boticas para el suministro gratuito de medicamentos á la clase proletaria, y que se anuncie así al público por término de ocho días.

En su consecuencia los farmacéuticos establecidos que deseen optar al servicio indicado, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía durante dicho término que empezarán á correr desde el día de la fecha.

Santander 29 de Julio de 1878.—Tomás Agüero.

Idem.

Los acreedores avenidos al arreglo concertado con el Excmo. Ayuntamiento en el año de 1872, se presentarán en la Sección de Contabilidad de citada Corporación desde el día 30 del mes actual, de nueve á doce de la mañana, á recoger los vales correspondientes al presente año económico de 1878-79.

Santander 24 de Julio de 1878.—Tomás C. Agüero.

## Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de La Lastra se halla prendada y en custodia por haberla cogido causando daños, una vaca, sus señas: color claro, astas corbas y no muy largas, la oreja derecha rasgada, y en la tabla del cuarto derecho con una inicial; trae un companito sin badajo en collar de madera. Su dueño puede pasar á recogerla previo pago de costo de daño y custodia.

Tudanca 20 de Julio de 1878.—Antonio G. Herran.

## Ayuntamiento de los Tojos.

## Ferias.

En los días 13, 14 y 15, de Agosto próximo tendrá lugar una en el pueblo de Bárcena Mayor, y 16, 17 y 18 del mismo mes otra en el pueblo de Colsa, todas ellas en este Ayuntamiento. En estas ferias encontrarán las personas que tengan á bien honrarlas con su presencia todas las comodidades que pudieran desear, tanto para ellas como para los ganados, pues los feriales reúnen todas las circunstancias tan necesarias para estos casos.

Los Tojos 25 de Julio de 1878.—Patricio Gonzalez.

## Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Lafuente de este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia en poder del Alcalde de barrio del mismo, por haber sido cogidas el 19 del corriente, causando daños en la pradería de la dehesa de Arria, 6 yeguas, todas pelo negro y estrella en la frente, cuatro marcadas con N. otra F. S. y la otra sin marco visible y calzada de los pies.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de sus dueños se presenten á recogerlas previo pago de daños, custodia, alimentos y demás gastos en el término de 60 días, pasados los cuales se procederá á su remate.

Lamason 23 de Julio de 1878.—Francisco del Collado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Baltar Gomez, comandante capitán ayudante del segundo batallón del Regimiento infantería de Cuenca, número 27, y Juez Fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado á banderas, ni justificado su existencia el soldado de este batallón Severino Hidalgo Lorenzo, natural de Puerto-Real, provincia de Cádiz, juzgado de primera instancia de Puerto Santa María, en el distrito municipal de Andalucía, por lo que le instruyó la correspondiente sumaria habiendo manifestado marchar en uso de licencia por dos meses al pueblo de Cabiedes en la provincia de Santander el referido soldado, y no habiendo sido en dicho pueblo, según antecedentes que obran en la sumaria encontrado; y usando de las facultades que la Ordenanza concede á los Jefes y oficiales del ejército, por el presente segundo edicto, llamo, cito, y emplazo al expresado soldado para que en el término de diez días, verifique su presentación en la guardia de prevención de este batallón, cuyo plazo será á contar desde la publicación de este edicto; y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santofía 19 de Julio de 1878. Manuel Baltar.

Don Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Antonio Blanco Gonzalez Carran-  
veja, natural de la Revilla, vecino de

S. Vicente de la Barquera, casado, del comercio, de cuarenta y nueve años de edad, para que dentro del término de treinta días contados desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en los extrados de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo sigo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades para que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias en averiguación del paradero del mencionado sujeto, y habido que sea, lo pongan en la cárcel pública de esta capital en clase de detenido y á mi disposición. Dado en Sevilla á seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Fortunato Caña.—El actuario, Antonio de Vera.

## EDICTO.

En virtud de providencia del señor D. Nicolás de la Cabada, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta capital y su partido, refrendada por el actuario que suscribe, se sacan á pública subasta los bienes embargados en el pueblo de Silió á D. Saturnino Ortiz, vecino de Vega, ó sea del derecho de sobreventa que existe en dichos bienes á favor del ejecutado para hacer pago á D. Francisco Cortés Portilla, vecino de Guarnizo, de doce mil reales de principal, réditos de un seis por ciento y costas causadas, y cuyo remate tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis del mes de Agosto próximo y su hora de las once.

Bienes:

1.º Una casa-habitación existente en el pueblo de Silió, sitio de Lera, señalada con el número cuatro, con su cuadra y pajar, tasada en dos mil pesetas.

2.º Una finca labrantía y prado cerrado sobre sí de primera calidad de haber treinta y seis carros, equivalentes á setenta y cuatro áreas y ocho centiáreas, radicante en el término de Silió de la Hera, á precio de treinta pesetas la área, importa la cantidad de mil doscientas veinte y dos pesetas cuarenta céntimos.

3.º Una tierra labrantía radicante en el término de Silió y sitio de Fresnero, de cabida de doce áreas y cincuenta y tres centiáreas, de primera calidad, tasada á veinte y siete pesetas área, importa trescientas treinta y ocho pesetas treinta y un céntimos.

4.º Un prado en término de Silió y sitio de Sierra ó Rumoroso, de haber una hectárea, cincuenta áreas y treinta y seis centiáreas, terreno de tercera calidad, tasado á cuatro pesetas área, importa seiscientas una pesetas y cuarenta y cuatro céntimos. El importe total de las cuatro fincas es el de cinco mil ciento sesenta y dos pesetas quince céntimos, por el que se sacan á remate. Es copia para insertar en el *Boletín Oficial* de esta capital y provincia.

Santander veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicolás de la Cabada.—Nicolás Gonzalez.—V.º B.º, Cabada.—El Actuario, Nicolás Gonzalez.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto, se cita á un tal Toribio Sanchez, cuyo paradero y de-

más circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para que se le ofrezca en forma por si quiere mostrarse parte la causa criminal que en el mismo se instruye sobre falsificación de sellos y documentos contra Marcial Nieto y Seco, conocido también con el nombre de José María Cabello, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á quince de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, L. Julian de Egaña.

Don Nicolás de la Cabada y Aja, Abogado Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Manuel Iglesias é Iglesias, natural de la Inclusa de Oviedo, soltero, de diez y seis años de edad, Mariano Irastorza Gomez, natural de Sierra, valle de Carranza, residente como el anterior en esta capital, y un tal Pedro García, fugados de la cárcel de esta población el día tres del corriente mes, para que se presenten en la misma dentro del término de nueve días, contados desde el en que se inserte una igual á esta en la *Gaceta de Madrid* á declarar en la causa que con tal motivo se instruye; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicolás de la Cabada.—De orden de su señoría., Ricardo Cagigal.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su secretorio á la calle de

Becedo 9, principal.

## A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se encuentran de venta Impresos para el reparto territorial. Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial. Listas cobratorias. Apéndices al amillaramiento. Libramientos, cargámes y cartas de pago. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Recibos para la contribucion de consumos. Estados de negocios civiles para juzgados municipales. Filiaciones para quintos. Hojas de servicio y otros varios.

Preios económicos.

## Manual de Pósitos.

Recopilacion de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa*, á cargo de Manuel Ortiz de Guínea, calle de San Francisco, número 30.